

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 17

Cuaderno No. 265

Año 1811

No. de hojas útiles 15

Autos seguidos por don Baltazar de Laya y Llano, contra don Juan Manuel de Figueroa, sobre pago de cantidad de pesos, proveniente de una Capellanía a la muerte del Dr. don Juan Evangelista Espejo, Cura de la Doctrina de Zapallanga.

Clasificación

AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/.-

SM-AU 1
CAJ. 115
DOC. 277
FOL. 15

Se, la provision de la Capellania Lega de
40 p. de Paul, vacante por muerte del D. Juan
Evanolieta Exposito cura de la Doct. de la
Sapallana —
8

No 2395

No 2395
1866



No 9.



1423

1811

En qustrillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO. ANOS DE MIL OCOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.



VALGA

Para el Reynado de S. M. el S. D. Fern. VII. A. de 1810, y 1811.

Memorial



Excelentissimo Senor. Donna Juana de la Puerta, esposa legitima de don Antonio Maria del Valle suocero de don Pedro del Valle suocero de don Pedro Comandante de las Tropas destinadas a la Pacificacion de Quito: en los Autos seguidos sobre el desamortamiento, y provision de la Capellania de quatro mil pesos de capital que fundo don Juan Falcon y otros con lo demas deducido parece ante Vue. Excelencia, y dice, que por Superior Decreto de veinte y seis de Agosto de mil ochocientos nueve se dio a Vue. Excelencia nombrar a mi hijo legitimo don Francisco Maria del Valle, y Puerta por capellan de la citada Capellania, mas al tiempo de tomar posesion de ella, se opuso a este acto, el Padre Don Agustin Donia Preposito de la Real Congregacion del Oratorio de san Felipe Neri, y el Padre Don Manuel Domingo Lopez de la misma Congregacion al pretexto de corresponden al Primero, la facultad de Patrono, y al segundo la de capellan en virtud del nombramiento que obtuvo en el año de mil setecientos ochenta y siete del Padre Preposito doctor Don Manuel de la Puente. Substanciada la causa, por sus debidos terminos con Audiencia de los respectivos Interesados, se dio a Vue. Excelencia pronunciar su fallo de clarando por superior Decreto de diez y ocho de Mayo ultimo, que el Patronato de dicha capella

Handwritten initials or mark on the left margin.

nia, jamas havia sido de los Padres Propositos, sino
de esta Superioridad; pero que atendiendo á la bue-
na fe con que el Padre Lopez entro á servirle, se
le mantuviese en el goce de ella por todos sus
Dias quedando así suspendida la gracia que le
ultimamente se suplico á favor del citado mi Hijo,
con la precisa prohibicion, de que en fuerza
del mismo contrato por su Padre Don Antonio
Ovadia, en el cumplimiento del Expediente; se le
atendiera en las primeras Capellanias de
Temporalidades que vacaren. En el Dia se
cabe por notoriedad de que por muerte de
Don Juan de Lopez, y Buendia cura de la Doc-
trina de Navallana se cuenta vacante, y
en estado de proveerse por Vueselencia la
Capellania Seca de quatro mil pesos de Prin-
cipal que fundo Don Juan de Aquilar con
el Patronato de los Terrenos Pictores del
Colegio Maximo de San Pablo. Y en estas circun-
stancias implora la Exponente, la inmarcescible
piedad de Vueselencia, á fin de que en considera-
cion á lo expuesto, se sirva conferir dicho bene-
ficio Laical, al expresado mi Hijo, y por tanto =
A Vueselencia pido y suplico, se digno acce-
der á esta reverente y fundada solicitud, por
ser de Justicia que con mereced se le permita
alcanzar del benigno, y piadoso animo de
Vueselencia etcetera = Yrabel Garcia de
la Prieta.

on to
Sup. Dec. 7. Lina catuce de Junio de mil ochocientos once.
Informe el Administrador de Temporalida-
des = una rubrica de su Exelencia = Parado =
8

Donno / Excelentissimo Señor. El Administrador
General de Temporalidades. cumpliendo con
el superior Decreto de Vueselencia de catorce
del corriente referidos al Memorial de Doña
Trabel Garcia de la Prieta en que pidiere
se mira Vueselencia con favor a su hijo
nosimo don Francisco Maria del Valle y
Prieta la gracia y gozamiento de la
capellania viva que expresa del Patronato
de los Terrenos Rectores del Colegio mayor
de San Pablo. Dice, que esta es, la que dis-
puso, y fundo don Juan de Arguilla con el Pri-
ncipal de quatro mil pesos impuestos en su ori-
gen al quatro por ciento por escritura de diez
y siete de Diciembre de mil seiscientos no-
venta y quatro ante Toró de Figueroa Barilo
Escrivano Publico, (hoy al tres) sobre una casa
propria de Doña Maria Orellana en la calle
de Santa Teresa de esta Ciudad con el gravamen
de ochenta reales anuales que valen dotadas
á razon de dos pesos por la Simonia de
cada una. Su Provision de este beneficio, en las in-
tenciones de un avaral vacante ocurrida por la
notoria muerte del Obtenedor Don Juan de Espeso,
y su cuna de la Doctrina de la Capellan-
cia de que corresponde á las altas facultades
del Nro Real Patronato que Vueselencia ejerce,
y siendo tambien constante el merito que Doña
Trabel alega, e interpone para el logro de su pre-
tension segun resulta del expediente que se
acompaña bajo el n.º 41764. por lo que Vueselencia
deliberar en la materia lo que sea de su superior
justificado arbitrio. Real Administracion
de Temporalidades en Lima quince de Junio



En quártillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

semil ochosientos once = Domingo Antonio de Santa Cruz

Lima quince de Junio de mil ochosientos once. Visto este boque de cuenta con lo informado por el Administrador General de Temporalidades, y lo que aparece de los Documentos que se refieren.

Y respecto de ser propia y perteneciente a este Superior Gobierno la facultad de proveer la capellanía que vacante por fallecimiento de Don Juan de Lapezo y Puérrica, que fundo Don Juan de Aquilar con el Dñal de quatro mil pesos, y Patronato de los Terrenos Preciosos del colegio Máximo de San Pablo, elijo y nombra por capellán de ella a don Francisco María del Valle y Priarata, con todas sus cargas, y obligaciones de oficio. lo que se haga saber a los Dueños ó Precedores de la casa, sobre que cargo dicho censo, para que le reconozcan por tal capellán, y paguen con la paga de sus réditos desde la muerte de su antecesor, en virtud de una Decreta que le servirá de bastante título, y despacho en forma, tomando razón de el en los libros de la indicada Administración = Aband. Simon Prado = Tomo de razón en esta Real Administración de Temporalidades. Lima quince de Junio de mil ochosientos once = Santa Cruz

on to 1711
Sup. Dec. 7
M. el S. D. Fern. VII
A. de 1811 y 1812

Razón {

Dilig. {

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.

me conté por una criada por hallarse
tullida lo hizo saber al Doctor Don Pedro
Cobalán Abogado del Musico colegio como
encargado de todos sus asuntos lo que verifiqué
en esta fecha en su persona, y lo
firmé de que doi fe = Pedro Cobalán =
José Valenzuela escribano de su averagada =

Concuerda con el traslado con el memorial infor-
me y Superiores decretos & su referenda, que se
hallan en la Oficina & Temporalidades, con lo que lo
corregi, y converti va cierto y verdadero a que me
remite. Lima y Julio quatro & mil ochocientos

once =

Handwritten signature and scribbles, including the word "con" written twice.

Andrés Cordero



4 N. 6. 14

Yo yo abajo firmado D. Juan Figueras vecino de
esta Ciudad y con tienda de Platería en la calle de Plateros
que embraço cede Instrumentos me obligo a satisfacer
a W. D. Baltasar de Laya y Alano vacante ad de
trececientos setenta y quatro pesos que le debe D.
Jph. de la Cruz y Cienega; curia en ruya he de beneficiar
yugo quando de la Cruz buelta a ejercer su comercio o que
esta suspenso por otros accidentes, o en defecto de uno o el
termino de tres meses contados desde la fecha en adelante.
He. Lima 13 de Diciembre de 1786.

P. 364

Manuel de Figueras

Esplareso

N. 636. A
811

1811

Judicial
muc

Agüeroa por Liviã

10m. de el Auxiliar a 9

Mariano de Foz...

10m. de el Auxiliar a 9



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

VALGA

al Reynado de S. D. Fern. VII. 1810, y 1811.

D. Baltasar de Laya y Llano, ante M. en la mejor forma de vno parecio y Dijo: Que D. Manuel de Figueroa.

Acuerdo Platero, con tienda Publica en una ciudad me deve la cantidad de Trescientos Sesenta y quatro pesos que se obligo a satisfacerme por D. Jose Siman y Cisneros, con plazo petres meses, que se cumplieron por D. Juan de Ochenta y siete. Honorè que ha sido mucho tiempo de este deudor, pues ni permito ni buscado de su solicieto pude descubrirlo.

Ultimamente, habiendose desahor en la tienda Plateria de su mando, se haze forzoso proceder al cobro; Con cuyo objeto pido y suplico que habiendo por presentado el Recibo u obligacion del contenido, se sirva mandar reconocer la firma entera de su pie que dice Manuel de Figueroa, si es suya de su puño y letra, y la misma que acostumbra; Jurando y declarando, que los trescientos sesenta y quatro pesos susca materia me son devidos, y q. pao en puelto que nunca melos ha satisfecho. Que evacuada la diligencia seme entregue Original p. deducir lo combeniente en justicia D.

Baltasar de Laya y Llano

ma Mayo 1811

El contenido reconozca, jure y declare como se pide y se comete, y fho entregue
Imae
Proveydo y



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE

Remite VII

FAB 10 9 1811

En Altar de Laya y Llano, en los autos con Manuel de Figueroa, p. Candado cap, y lo demas deduido Dijo: Que de orden de S. ha reconocido el Pagare el

y la firma entera de su pie q' confiesa ser suya, de su puño, y letra, y la misma q' acostumbró; si bien en quanto aladuda de los trescientos sesenta y quatro pesos se exceptuara fuido lamense exponiendo que le fueron condonados.

Ni la cantidad es tan exigua que pueda presumirse condonacion, ni la exoneracion del Pagare en mi poder da margen a presumirla; pues en tal caso se hubiera voto ò de vuelta a Figueroa dicho Vale. Como quiera; lo sustancial es, que no justificand, como no justificari, el deudor la tal condonacion, el medero satisfacer los trescientos sesenta y quatro p' de la Dependencia tanto tiempo yn soluta por haberse dificultado alas recomenciones el mencionado Figueroa. Por tanto -

A S. pido y duplico se sirba condenarle al pago de los referidos trescientos sesenta y quatro p' constantes del Pagare reconocido, con costas, en justicia: Jurando por Dios Nuestro Señor, y esta señal de + no proceder de malicia S.

Man. Villanoy Altar de Laya y Llano.

Lima y Mayo 27 de 1711

Notifiquese a D. Juan Figueras
porque dentro de tercero dia baxo de
apercuim. es mandam. =



Señor


En Lima y Mayo veinte y ocho a mil ochocientos once notifiquese
el auto q. amecede a D. Juan Figueras en su persona doy

Manuel Mansilla
Recop.




En cuartillo.

SELLO QVARTO, NOVARI
TILLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO
TOS NVEVE.

VALCA

en el Reyando de Sa
el S. D. Fern. VII
de 1810, y 1811.

D. Manuel de Figueroa Soldado Licenciado
de la Tercera Compañia del Batallon de Mi-
licias Españolas de esta Ciudad en la mejor for-
ma que há lugar en dho. parecio ante V. S.
y digo que a solicitud de D. Baltazar de
ya se me intimó una providencia, librada
por V. S. por la que se sirvió mandar pa-
que cantidad de pesos entro de tercero día
vase de aprehensimiento de ^{to} ~~Marcedin~~

Entendido de su tenor, me ha servido
de fundamento para recordar los que
concurran, contra la solicitud entablada.
Podria encargarme de ellos, para que se
viera lo cerrado de la pretencion, sino
estubiera de por medio el privilegio del
fuero que me sirve, no solo del empe-

No es la manifestacion de esos
fundamentos que distraigan la
demanda, ni tambien de molestar la
atencion de V. S. a quien ha' Ocu-
rido el pretendiente, permitiendole ha-
cerlo en el Respetivo Jurgado. Por lo
de fuero Militar, suficientemente
Acreditado en la licencia que acompa-
ño con la solemnidad necesaria, para
que vista seme debuea. Ella es a
Otorgada, por el Excmo. Senor Mar-
ques de Ariles en cinco de Septiembre
del año de mil ochocientos, y cinco.
Seme confirió en atencion al dilatado
tiempo de servicio, y con gove del fuero.
Lo hago presente para que quedando
sin efecto la providencia notificada
obree el correspondiente el documento
que manifiesta: portante
A V. S. pido, y suplico que haciendole por
prevenido, se sirva suspender la
citada providencia, y mandar que
la parte solicitante, use de su

D

6
Dijo. donde, quando, y como viene combe
niente en publico que yo. firmando lo
necesario, y para ello.

Manuel Jose Dionisio

Moscoso

Manuel Sijero

Vino y firmo. 10 de 1811

Por parent. de Juan Lado =

En dho. dia mes y año notifiqué el decreto anterior a Dn
Baltasar de Laya y Llano en su persona y de fe

Manuel Estanilla
Proc.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Dⁿ Baltasar de Salta y Ma-
no en los autos con Manuel Figueroa
p.^o caridad exp.^o y lo demas deducido respon-
diendo al traslado del escrito de p.^o digo:
q.^e de mi consentimiento podria N.^o siendo servi-
do remitir el exped.^o Notulado a la Audi-
toria q.^oral de Nueva Guayaquero cali-
fica el Soldado Figueroa, q.^e crei suceso a
el ord.^o p.^o falta de indignia o divisa q.^e
me persuadiese de lo contrario. Por tanto

Al S.^o pido y Sup.^o se sirva asi resolverlo en
Justicia &c.

Man. de Salta y Ma. Baltasar de Salta y Ma.



reales.

8

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Lima 28 de Junio de 1811.

Exmo. Sr.

Al Ex. Auditor de guerra.

D. Baltazar de Saza y Siano a V.E. con una y por respeto dice: Que hace presentacion en debida forma de un expediente en 7 rúbricas que inicio en 1790 contra Manuel Figueroa Solórzano retirado que declinó p^a esta Auditoria General, y de convenio del suplicante se admitio la excepcion respecto de haberla documentado.

En un y tubo por 1811.

Notifiquese como se pide.

su orden

Por el auto de 27 de Mayo ultimo se mandó al deudor Figueroa pagar al exposante los 364 p^{os} avuato del juicio en fuerza del pagaré conocido, dentro de tercero dia y baxo de apercibimiento de mandam^{to}, cuya provid^a se registra igualmente de la notificacion respectiva. Respondiendo a la naturalera del negocio vale no tipique de nuevo el expresado auto

Ante mi y en fe de la verdad

Yo

A.V.E. pide y suplica q^e habiendo p^o presentado el referido expediente, ve viva mandas como llebadebiudo y ex de just^a q^e espera cleve integridad de

Man. Villar

Baltazar Saza y Siano

En tres de Julio de mil ochocientos once: notifi-
qué lo pedido y mandado en el escudo, y segun
decreto de la buelta a D. Manuel Figueroa, en su
persona, doy fe =

Manuel Manilla
Proc.º



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Para el Registro de la M. del S. D. Tomo VI. A. de 1810 y 1811

Handwritten signature or initials: E. M. O. J. O.

Simay Julio 4 de 1811

Ante mi

Handwritten flourish

Handwritten flourish

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Mmanuel Figueroa Soldado retirado de 3.^a compañía del Batallon provincial español disciplinado de esta Capital como mas haya lugar en el medio paraiso ante V. E. y digo que solicitando de V. Batallon de Laya se me informó ayer 3. del corriente una providencia preceptiva de dar y pagar Cantidad de p. de una fianza Otorgada a favor del finado Don Ciriano y al de el pretendiente Baltazar por lo respectivo al credito q. demando

Traslado a D. Baltazar de Laya.

sin perjuicio

Handwritten flourish

Handwritten flourish

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Esta pretension trae por apollo el Documento Otorgado mas ha de quinze y tantos años. El transcurso de este dilatado tpo. inutilizo el Documento, y el silencio que guarda el pretendiente, fue efecto de los incumplimientos que lo Comisionaron. Hoy procura repararlo, saliendo de aquella diligencia, lo que debio obrar oportunamente quando vivia el fiado Ciriano. No lo hizo Asi, y despues

de confarte nuevo fallido con decidas mayores
y se le perdonaron sale hoy representado la q. quito
reunida y formada por uniendo de fundacion
y la destruyeron. Lo especificaria si subiere
ala Junta el escrito contrario. Con ellos quedara
rebatida la accion propuesta, y este serio tribu
y unido de la incivilidad, con que se introduse al
cabo de tantos años. Para poderlo hacer como
corponde, es indispensable de tener missecciones
de lo mismo, que se ha representado p.^a D.^o Bal
tazar; a cuyo efecto imploro la integridad de V.E.
dignandose mandar verme como sigue traslado de
su solicitud. — Por tanto

A. V. E. Pido y suplico se sirva determinar y mandar
hacer conforme al contenido de este escrito en

Tuz. A y para ello q.^a

Man. Jose Rodrig.

Marcos

Manuel

En villa y fecha de don de un v. de un v. de un v.
haya en la el suplica del. de la de don
Baltazar de Laya, en un p. de un v. de un v.

En un p. de un v. de un v.



Dos reales.

12

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL OCHOCIENTO
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.



Exmo Sr

Simn 28 de
Ej. de 1811.

Auton.

[Signature]

[Signature]

Auton.
Surza y Antilla.

D. Baltazar de Laya y Llano en los autos ejecutivos contra Manuel Figueroa por cantidad de pesos y lo demas deducido respon- diendo al traslado sin perjuicio del escrito de f. digo: q. e. justicia me- diante se hade servir y esta decretar el mandamiento con q. se apercibio al Deudor por el auto de f. 3. y ta. que asi es conforme a derecho y al me- rito del proceso.

Reconocido el Pagare de f. 1, el Deudor se acoge a la rudi- cula excepcion de q. le fue condonada o remitida la Dependencia y se atri- buyendo a q. no pudiendo calificar, ni teniendo aspecto de similitud dicha excep- cion destruyda p. la existencia del Documento en mi poder sin nota ni ras- tro de semejante prodigalidad; el asunto se halla en estado de q. se libre el mandamiento con q. fue apercibido Figueroa.

Este ha sido reconvenido muchas veces y tambien lo fue Jose Linan y Cisneros; pero ya por el mal estado de ambos, ya p. conmi- sion, ya por sus promesas, se ha ido tolerando hasta el presente en q. des- truydos los obices, se presenta oportunidad de cobrar la Denda hallandose solente Figueroa que no alega pago, ni consiguientemente ha podido pres- cribir p. la incapacidad anterior, por las reconbenciones y ultimamente por falta de titulo y buena fee p. a. ganar p. tiempo la Dependencia.

La calidad executiva del negocio en fuerza del reconocimientoy la corta entidad de su materia resisten el Tras- lado y substanciacion ordinaria a q. aspira Figueroa no siendo de justicia que para cobrar Treientos sesenta y quatro pesos se gaste mu- cho tiempo papel y dinero que al cabo hiziese mas gravosa la recou- dacion que la misma perdida de la Dependencia. Por tanto

A V E pido y suplico que habiendo por respondido el Traslado se sirva ordenar desde luego como llebo solicitado

y es de justicia costas de

Manuel de Laya

Limada. vi Oct. de 1811

Visto: Recivase esta causa a prueba por via
de jurifung. por el termino de quinze dias
perencorios

utoremus

Francisco de S. Antero
Suza y Antillo

En Lima y Octubre once de mill ochocientos once
a las once de la noche de mill ochocientos once
Manuel de Laya, en un perona, doy fe

Suza y Antillo

En Lima y Octubre veinte y dos de mill ochocientos
once a las once de la noche de mill ochocientos once
Manuel de Figueroa, en un perona, doy fe

Suza y Antillo



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VALG. PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.

Quinta Do. de Octubre
de 1811.

 Como Sor

D. Baltazar de Suyo y Llano en los autos con Manuel
por cantidad de p. y lo demas deducido digo: Que esta causa
se ha recibido a prueba p.ª de justificacion con el ter-
mino de quince dias perentorios. En cuya virtud se ha des-
servir q. mandar q. los testigos que presentare juren y
declaren:

Se preguntado el
interrogatorio, y asimismo
timon examinado
los testigos que pro-
uta parte se proce-
deren usando de
tuo del tramite
y se comete.

Como es cierto q. aunque p.ª mi genio y facultades no
he exigido ni estrechado judicialmente amis deudores, especi-
almente a los de cortar cantidades y excavar fortunas, sin em-
bargo no he dejado de recomendarlos a los respectivos pagos de
tiempo en tiempo corriendo los ultimos años anteriores con
la diligencia de estas cobranzas D. Jose Pacheco que falle-
cio poco mas de dos años.

Digan: como lo es asi mismo q. comprehendien-
diendose en el numero de estos deudores Manuel Figueroa
se le recombinó al pago en diversas ocasiones y tiempos p.
el referido Pacheco y otros individuos dependientes de mi casa
a la satisfacion que por haber demorado extremam. oca-
siona la cobranza judicial de este proceso a virtud del
pagare de f.ª q. se les pondra de manifesto, presentado
p.ª mi afin de que añadan.

Como tambien es evidente q. quando se
perdona una deuda constante de pagare se rompe o en-
trega al Dendor el Docum.º o se le da un resguardo
caro de perdidos o traspapelo.

Ultimamente si saben y les const-
ta que yo no tengo con Manuel Figueroa in-
timidad parentesco ni otro algun motivo para

haberle condonado o remitido la deuda de 364 p^{os} de dicho pago
re como falsamente excepciona sin justificación. Por tanto
A V E. pido y suplico se ^{haya} decretado en justicia costas de

Man. Villar & Baltasar de Laya

En la Ciudad de Lima a cinco de ~~Agosto~~
del año de mil ochocientos once, la parte de
Baltasar de Laya para la prueba a que esta
recibida esta causa presentó por testigo a Angel
Portales que vive en la casa del que lo presentó
y le recibió juramento que lo hizo a Dios Nu-
estro Señor y una señal de Cruz segun de re-
cho, bajo el qual ofreció decir verdad en lo que
fuere preguntado y viendolo al tenor del inte-
rogatorio contenido en este escrito, respondió
lo siguiente-

A la 1.^a pregunta dijo: Que aunque de de-
vezgo p^{er} el genio, y facultades del q^{ue} lo presenta
no ha existido judicialm^{te} otros deudores espe-
cialmente a los de pequeñas cantidades con-
todo, no ha estado de recomberiar especial-
m^{te} en esto ultimo tiempo, verificandola
p^{er} medio de D.^{no} Tori Pacheco que falleció aho-
ra poco mas de dos años, lo que le consta p^{er}
el motivo indicado al principio o cabeza
de esta declaración y responde-

A la 2.^a dijo: Que con la ocasion de ha-
ver vivido, y estar viviendo enfama del q^{ue} lo
presenta, y ser su familiar, sabe y le consta
q^{ue} el contenido de esta pregunta es cierta
y aun hace memoria de que el pagare
maternia de la presente causa que es el de
foras una, que a efecto de que lo reconocia
sele ha puesto presente, estaba siempre
sobre la Carpeta p^{er} presente presente,
y que en su virtud continuare sien-
do cargado de la cobranza, tal recomberio
des al deudor Vigueroa. Y responde-



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE

12
14

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.

A la 3.^a dijo: Que es cierto lo q.^e se pregunta y q.^e comunmente curri se obraba. Y responde

A la 4.^a dijo: Que es verdad q.^e el q.^e lo presenta, ni es paciente ni tiene intimidad alg.^a ni otro ningun motivo con Juan del Figueroa p.^r el qual se hubiere condenado el dicho suseta materia. Y responde q.^e lo dicho y declarado es la verdad y cargo del Juramento hecho en q.^e se afirmo y ratifico, habiendole leído su declaracion y que ning.^o le tocan las generales de la ley por la dependencia q.^e tiene con el q.^e lo presenta no preso ha faltado a la religion del Juramento q.^e es de edad de treinta y un años, y lo firmo de q.^e soy fecho

Ante mi.

Angel Torralba

Unacuerdo y Partido.

En dicho dia mes y año, la parte de don Baltasar de Lara continuando su sueta presento por testigo a don Jde Antonio Pacheco del comercio desta Ciudad y le recibí Juramento que lo hizo a don Nestor de Lara por un almal de Cruz segun derecho bajo el qual ophicio de la verdad en lo que supiere y fuese preguntado y rendido al tenor el interrogatorio de ofensas contesto lo siguiente

A la 1.^a preg.^a dijo: Que le consta ser cierto el contenido desta pregunta, como por quanto compareció don Jde Pacheco Padre del Declarante con la Cobranza pto. de don Jde Baltasar de Lara, le consta q.^e de tiempo en tiempo se reconocia a dicho

Deudores entre los quales se numeraba
el contenido en la presente Causa, agra-
do p.^o la involuntaria o casual facultad
en que se hallaba, no se le pudo cobrar
cosa alguna. Y responde -

A la 2.^a q.^o Fue reproduciendo la
contestacion antecedente a la de 1.^o q.^o de la
q.^o de Foxas una q.^o de ella p.^o de Emman-
fiesto es el mismo q.^o estubo en poder del Padre
del Declarante para q.^o existiere el pago de la
Cantidad del Deudo contenido en el, y q.^o no
se acuerda si esta obligacion se fue devuelta
p.^o su finado Padre del Declarante ad. Baltasar
de Laya o si el Declarante mismo, o la
voluntad de su Mueite entre otros
muchos q.^o le entregò Y responde -

A la 3.^a q.^o Fue en cierto el conse-
nido de la p.^o y despues de q.^o es notorio el q.^o
no se está lo persuade la razon misma,
y responde -

A la 4.^a q.^o Fue ignorar q.^o Ma-
nuel Signesca tenga motivo alg.^o p.^o que
d.^o Baltasar de Laya le hubiere remitido la
Deuda y q.^o lo cierto es q.^o su cobro se le esta-
do existiendo como antes dicho y respon-
de q.^o lo dicho y declarado en la verdad es
cargo del Juramento hecho, en q.^o se afirmó
y ratifico leida q.^o despues esta declaracion
q.^o no se tocan las generales de la Ley que
es de edad de treinta años y lo p.^o de q.^o
Dij feo:

Jose Ant.^o Pacheco

Antemi.

Francisco de Paula
de Laya

Un cuarto.



SELLO CUARTO, VNO CUARTO
DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS

13

VALGA PARA EL RETIRO DE EL R. D. FERNANDO VII

15

Excmo Sr.

Mmanuel Tiqueroa Soldado Veterano del
Regim^{to} del Num^o de esta Ciudad, en el Ex-
pediente promovido por D. Baltasar de
Laya sobre cantidad de pesos y demas dedu-
citos digo: Que tengo manifestado los
fundamentos destructivos de la Accion pro-
puesta, no menos que los que la inutilizan en
el dia por el lapso de tiempo corrido desde
la fecha del Instrumento. No puede suar
efecto ejecutivo conforme al prevenido p^o
la Ley Reglamentada. Siempre tiene lugar
el ordinario por hallarme abanzado de
edad, y cercado de indigencias, y falta
de salud. Todo esto hace un conjunto
de motivos q^e me han constituido en Suma

Suma de...
1811.

Traslado,
sin perjuicio
del orden de la
Causa.

B
B

insolencia. En protesta en el

lugar, y p. a. calificada en bastante
forma interpono la de Negridad
de N. E. de los de q. E. Redigme man-
dar se me Reciva informacion de

vertigos sobre la indicada insolencia
de ad. abamada, y estado de enfer-
medad en que me hallo: Contando

A. N. E. - suplico se viva determine se me
Reciva otra informacion con citacion
y otra se me entrecoue p. usar de mi
pro. en sus que pido, y p. ella.

La Manuel de Figueroa

28